



PROTOCOLO DE LA FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE KARATE Y D.A. PARA LA PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN FRENTE AL ACOSO SEXUAL Y ACOSO POR RAZÓN DE SEXO.

ÍNDICE

1. Justificación
 2. Finalidad
 3. Definiciones
 4. Marco legal
 5. Objetivos y Ámbito de aplicación
 - 5.1. Objetivos
 - 5.2. Ámbito de aplicación
 6. Medidas de prevención
 7. Procedimiento de actuación frente a situaciones de AAS
 - 7.1. Iniciación del procedimiento
 - 7.2. Reunión del Comité Asesor
 - 7.3. Procedimiento de actuación en caso de AAS sobre un menor de edad
 8. Evaluación y seguimiento del Protocolo
- ANEXO. Documento de conocimiento del Protocolo

1. Justificación

El acoso y abuso sexual constituyen modalidades de violencia sexual que no solo atentan contra la libertad sexual sino que también lesionan el derecho fundamental a la “integridad física y moral” (Art. 15 C.E.) y constituyen un atentado contra la “dignidad y desarrollo de la personalidad” que, juntamente con los derechos inviolables y el respeto a la ley y a los derechos de los demás“, son el fundamento del orden político y de la paz social” (Art. 10 C.E.)

Los acosos y abusos sexuales son experiencias traumáticas que repercuten negativamente en el adecuado desarrollo de la personalidad y en el estado físico y psicológico de los que lo padecen, especialmente si las víctimas son personas menores de edad o con discapacidad.

Los acosos y abusos sexuales no escapan del ámbito del deporte ni de los centros donde éste se lleva a cabo. Hay que tener en cuenta que las relaciones entre los profesionales del mundo del deporte y las personas que lo practican son de carácter vertical, esto es, implican una desigualdad basada en el mayor poder y autoridad de que dispone la figura del profesional. Estas relaciones asimétricas pueden ser utilizadas de forma positiva, para establecer los límites, enseñar una disciplina y respeto y dar seguridad o, de forma negativa, utilizándolas para forzar la realización de conductas que implican un grave riesgo para el desarrollo de la persona, como son los maltratos y abusos. Se debe también tomar en consideración la posibilidad de que se produzcan situaciones de acoso y abuso sexual entre los propios deportistas.

Las condiciones de convivencia entre los deportistas y su entorno conllevan unas peculiaridades que deben ser atendidas de un modo diferencial, en particular en el deporte de alta competición, en el que necesariamente se han de cumplir horarios intensivos de entrenamiento y de compartir numerosas estancias y concentraciones, así como traslados y viajes. Además, en la alta competición, con el objeto de facilitar la preparación y el acceso a instalaciones deportivas y otros recursos de calidad, es habitual que los deportistas se alojen

en régimen interno en residencias especializadas durante largos periodos de tiempo, coincidentes incluso con el curso escolar.

Obviamente, este especial y estricto régimen de convivencia puede implicar la separación y alejamiento del deportista de su núcleo familiar y medio afectivo, circunstancias que podrían afectar a su desarrollo personal, lo cual exige un especial cuidado en el caso de la protección de las personas menores de edad.

Ante esta realidad, distintos organismos, de carácter nacional e internacional, han ido reconociendo la existencia del acoso y abuso en el deporte:

En 1998, la II Conferencia Mundial sobre la Mujer y el Deporte realizó la Llamada a la Acción de Windhoek, que consideraba la responsabilidad de todos los actores implicados en el deporte de “asegurar un entorno seguro y de apoyo para las muchachas y mujeres que participan en el deporte a todos los niveles, tomando medidas para eliminar todas las formas de acoso y abuso, violencia y explotación”.

En 2005, el Parlamento Europeo aprobó la Resolución sobre las mujeres y el deporte que insta “[...] a los Estados miembros y las federaciones a que adopten medidas destinadas a prevenir y eliminar el acoso y el abuso sexual en el deporte, haciendo aplicar la legislación sobre acoso sexual en el lugar de trabajo, a que informen a las atletas y a sus padres sobre el riesgo de abuso y de los recursos de que disponen, a que den una formación específica al personal de las organizaciones deportivas y a que aseguren el seguimiento penal y disciplinario correspondiente”.

La UNESCO mediante el Código de Ética Deportiva establece que las organizaciones deportivas tienen la responsabilidad de “velar por la implantación de garantías en el contexto de un marco general de apoyo y protección a menores, jóvenes y mujeres, con objeto de proteger del abuso y acoso sexual a los grupos antes mencionados y de impedir la explotación de los menores, en particular de los que muestren aptitudes precoces”.

En 2007, el COI hizo pública una Declaración de Consenso sobre el Acoso y el Abuso Sexual en el deporte, en la que afirmaba que “el acoso y el abuso sexuales en el deporte no discriminan por motivos de edad, sexo, raza, orientación sexual o discapacidad. [...] tanto el acoso como el abuso sexuales se producen en cualquier deporte y a cualquier nivel, y parece ser que con mayor frecuencia en el deporte de élite. Los miembros del entorno del atleta que ocupan puestos de poder y autoridad suelen ser los principales autores, aunque los compañeros de los atletas también suelen identificarse como autores y normalmente son con más frecuencia personas del sexo masculino que del sexo femenino. [...] La investigación demuestra que el acoso y abuso sexuales en el deporte pueden afectar de forma grave y negativa a la salud física y psicológica del atleta, dando lugar a una reducción del rendimiento y provocando la marginación del atleta. La información clínica indica que las enfermedades psicosomáticas, la ansiedad, la depresión, el abuso de sustancias, las autolesiones y los suicidios son algunas de las graves consecuencias para la salud.”

Con un carácter más transversal, el Convenio del Consejo de Europa para la protección de los/as niños/as contra la explotación y el abuso sexual, hecho en

Lanzarote el 25 de octubre de 2007, ratificado por España en 2010 y de obligado cumplimiento por los Estados Parte, supone la adopción de un amplio conjunto de medidas que afectan tanto a la definición legal de los delitos como a todo lo relativo a la prevención de la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes en todos los contextos y ámbitos, incluyendo también –por tanto- el deportivo.

El presente Protocolo asume estos principios en su ámbito de actuación.

En nuestro país, el pleno del Senado en 2013, en su sesión número 41, aprobó una moción en la que se insta al Gobierno a la adopción de determinadas medidas para evitar el abuso sexual, especialmente infantil y juvenil, en el deporte, con el siguiente texto:

“El Senado insta al Gobierno a:

1. *Sensibilizar a los agentes del mundo del deporte del problema y de las diferentes formas de violencia sexual que tienen lugar en el deporte.*
2. *Implementar estrategias de prevención del abuso sexual infantil y juvenil en las organizaciones deportivas españolas.*
3. *Impulsar la elaboración y aplicación de códigos éticos y de conducta para los entrenadores y demás personal del ámbito deportivo, tanto si trabajan con adultos como con niños.*
4. *Poner en marcha, en colaboración con las federaciones deportivas españolas, cursos de formación destinados a entrenadores y personal del ámbito deportivo para prevenir y detectar los casos de abusos sexuales.”*

Conforme a estas recomendaciones y sabedor de la relevancia de esta problemática, el Consejo Superior de Deportes, como responsable de la actuación de la Administración General del Estado en el deporte, estima necesario actuar de forma responsable y eficaz impulsando una serie de medidas de diversa naturaleza dirigidas a sensibilizar al entorno deportivo, así como a prevenir, detectar y evitar tales situaciones.

Siguiendo estas orientaciones, la Federación Extremeña de Karate y D.A. aprueba el presente protocolo por considerar que es un instrumento muy eficaz en la prevención, detección e intervención en situaciones de riesgo ante acosos y abusos sexuales. Sometiendo su aprobación en Junta Directiva así como su difusión a través de su página web.

2. Finalidad

Toda persona tiene derecho a ser tratada con dignidad y respeto a su intimidad y a su integridad física y moral. Es por dicha razón que La Federación Extremeña de Karate y Disciplinas Asociadas (FEXK y DA) pretende prevenir y detectar, mediante el presente Protocolo, que todos los miembros y demás personas vinculadas a la FEXK y DA, aquellos comportamientos o prácticas que constituyan infracciones a la normativa vigente de modo que garantice el respeto y aquellos derechos y libertades que les son reconocidos constitucionalmente y, en particular, aquellos derechos que garanticen la igualdad de trato, la integridad tanto física como moral, la libertad de elección de profesión y oficio, así como el derecho al honor, intimidad y propia imagen.

3. Definiciones

a) Abusos Sexuales: Cualquier acto no violento y sin que medie consentimiento o con consentimiento viciado (menores de 16 años en todo caso) que sean atentatorios contra la libertad y/o identidad sexual.

Entre otros comportamientos, pueden constituir un delito de abuso sexual, las siguientes:

- Tocamientos;
- Acceso carnal;
- Incitar a un menor a presenciar contenido sexual (adulto desnudo o manteniendo relaciones sexuales, incitar visionado de material pornográfico y/o contenido sexual);
- Contactar a través de internet o por cualquier otra tecnología con el objetivo de mantener un encuentro de naturaleza sexual con un menor;
- Contactar por internet o cualquier otra tecnología de la información para embaucar a un menor para que le facilite contenido pornográfico o imágenes pornográficas en las que aparezca o se represente a un menor.

El Código Penal tipifica estas y otras conductas en sus artículos 181 a 183.

b) Acoso Sexual: Cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo. Aún más cuando existe una relación de superioridad laboral, docente o

Jerárquica o cuando se realiza frente a personas especialmente vulnerables por razón de edad, enfermedad o situación personal.

Entre otros comportamientos, pueden constituir un delito de abuso sexual, las siguientes:

- Insinuaciones sexuales molestas, proposiciones o presión para la actividad sexual; insistencia para participar en actividades sociales cuando quien sea objeto de la misma haya dejado claro que le es molesta e inoportuna, flirteos ofensivos; comentarios insinuantes, indirectas o comentarios obscenos; llamadas telefónicas indeseadas; bromas o comentarios obscenos; bromas o comentarios sobre la apariencia sexual.
- Exhibición de fotos sexualmente sugestivas o pornográficas (a mayores de 16 años, a menores con edad inferior a 16 años, se considera abuso sexual), de objetos o escritos, miradas impúdicas, silbidos o gestos impúdicos, cartas, mensajes o correos electrónicos de contenido sexual u ofensivo.
- Contacto físico deliberado y no solicitado, abrazos o besos no deseados, acercamiento físico excesivo y/o innecesario.

El Código penal tipifica los delitos de acoso sexual en su artículo número 184.

c) Acoso por razón de sexo y/u orientación sexual: Comportamientos realizados en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad o de crear entornos intimidatorios, degradantes u ofensivos. Por ello, se considera, acoso por razón de sexo u orientación sexual toda conducta gestual, verbal, comportamiento o actitud, realizada tanto por superiores jerárquicos como por compañeros o inferiores jerárquicos, que tiene relación o causa en los estereotipos de género o la orientación sexual, que atenta por su repetición o sistematización contra la dignidad y la integridad física, psíquica o moral, que se produce en el marco de la organización y dirección empresarial, degradando las condiciones de trabajo de la persona que lo sufre y pudiendo poner en peligro su empleo, especialmente, en relación con acoso por razón de sexo, cuando estas conductas se encuentre relacionadas con maternidad, paternidad o la sunción de otros cuidados familiares.

Entre otros comportamientos pueden constituirlo:

- Descalificaciones públicas y reiteradas sobre la persona y su trabajo en relación con su sexo y/u orientación sexual;
- Comentarios continuos y vejatorios sobre el aspecto físico, la ideología o la opción sexual.

Estos delitos se tipifican en el artículo 173 del Código penal.

d) Acoso psicológico y moral: Exposición a conductas de violencia psicológica intensa, dirigidas de forma reiterada y prolongada en el tiempo hacia una o más personas, por parte de otra/s que actúan free a aquella/s desde una postura de poder, con el propósito de crear un entorno hostil o humillante que perturbe la vida laboral de la víctima.

Entre otros comportamientos pueden constituirlo:

- Actuaciones que persigan reducir las posibilidades de la víctima de comunicarse de forma adecuada con terceros, entre las que se incluyen actitudes como: ignorar la presencia de la víctima, criticar de manera sistemática e injustificada los trabajos que desarrolla, criticar su vida privada o juzgar sus decisiones de forma ofensiva;
- Ataques a las relaciones sociales de la víctima con aislamiento social; restricción a los compañeros de la posibilidad de hablar con la víctima; asignación de puestos de trabajo que impliquen aislamiento;
- Violencia física: amenazas de violencia física; uso de violencia menor;
- Agresiones verbales: gritos, insultos, vejaciones;
- Dejar al trabajador sin ocupación efectiva;
- Dictar órdenes de imposible incumplimiento;
- Asignación de tareas inútiles y/o improductivas;
- Represalias por planteamiento de quejas, denuncias, etc;
- Reprender a un trabajador reiteradamente delante de otras personas;

Estas conductas pueden ser calificadas como delitos del artículo 172 del Código penal.

e) Prácticas discriminatorias: Establecer condiciones laborales y/o profesionales por criterios no objetivos como, por ejemplo, razones ideológicas, religión, creencias, pertenencia a una etnia, raza o nación, por sexo u orientación sexual, por la situación familiar o personal, por enfermedad o minusvalía, por ostentar la representación legal o sindical de los compañeros, etc.

Estas conductas pueden ser calificadas como un delito del artículo 314 del Código penal.

Siguiendo estas orientaciones, la Federación Extremeña de Karate y D.A. aprueba el presente protocolo por considerar que es un instrumento muy eficaz en la prevención, detección e intervención en situaciones de riesgo ante acosos y abusos

Sexuales. Sometiendo su aprobación en Junta Directiva así como su difusión a través de su página web.

Daniel Timón Caperote
 Presidente de la FEXKARATE y DA
 17 de diciembre de 2025

4. Marco legal

Los acosos y abusos sexuales están considerados como delitos por el Código Penal (L.O. 10/1995 de 23 de noviembre del Código Penal, L.O. 11/1999 de 30 de abril).

Capítulo	Artículos	Concepto	Define / Delimita
II	181-183	Abusos sexuales	Actos no violentos, pero no consentidos o con consentimiento viciado. En cualquier caso, se entiende que existe consentimiento viciado en el prestado por los menores de 13 años o por personas privadas de sentido o de cuyo trastorno mental se abusare.
III	184	Acoso sexual	Solicitud de favores sexuales por quien tiene una posición preeminente respecto de la víctima.

Este protocolo se implanta en coherencia con el Acuerdo marco europeo sobre el acoso y la violencia en el lugar de trabajo y da cumplimiento a cuanto exigen:

- Convenio número 190 OIT sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo;
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Artículos 46.2 y 48;

- Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual. Artículo 12;
- Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo; y
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales. Artículo 14.

5. Objetivos y Ámbito de aplicación

5.1. Objetivos

1. Prevenir posibles situaciones de acoso y abuso sexual entre profesionales y deportistas federados y otras personas que prestan servicios para la Federación Extremeña de Karate y D.A.

2. Establecer un procedimiento de actuación ante indicios de situaciones de acoso y abuso sexual.

3. Promover un contexto social de rechazo y una adecuada respuesta ante cualquier modalidad de violencia sexual contra menores de edad y contra adultos.

5.2. Ámbito de aplicación

El presente Protocolo es de aplicación a todas las Personas Vinculadas a la FEXK y DA, ya sean deportistas federados como coach, jueces, personal médico y de fisioterapia, directivos, empleados y colaboradores, miembros de la Asamblea General, la Junta Directiva, etc.

Respecto del acoso y abuso sexual, tendrá especial relevancia durante las concentraciones y eventos deportivos en los que participe la FEXK y DA y/o las personas que la integran.

El presente Protocolo se dirige tanto a las personas menores de edad como a los adultos, contemplándose procedimientos diferenciados en cada caso, ya que debe tenerse en cuenta la especial condición de vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes. Las personas menores de edad pueden estar expuestas a un mayor riesgo de ser manipulados y coaccionados por parte del/los agresor/es y presentan mayores dificultades que los adultos para revelar dichas situaciones, sobre todo si son ejercidas por personas con un ascendente de autoridad (real o percibida) sobre ellos y/o con la que mantienen una ligazón emocional.

6. Medidas de prevención

La FEXK y DA dará la oportuna difusión del contenido del Protocolo y facilitará la debida formación, información y sensibilización en esta materia entre sus federados y usuarios de sus centros e instalaciones deportivas. Dicha formación podrá ser realizada de manera presencial o streaming.

A fin de contribuir a la mayor difusión del presente protocolo, la FEXK y DA, publicará el contenido del mismo en su página web.

La FEXK y DA dará la oportuna difusión del teléfono del menor facilitando la comunicación del menor (A día de la fecha: 116111 y 900202010) que pudiera verse afectado por un supuesto abuso o maltrato para la intervención inmediata de profesionales expertos en el tratamiento de abusos o acoso a menores.

Adicionalmente, la FEXK y DA deberá establecer los riesgos potenciales asociados a las actividades deportivas y las posibles medidas preventivas:

ESPACIOS	ACTIVIDAD	ACCIONES PREVENTIVAS
Sala fisioterapia	<ul style="list-style-type: none"> • Tratamiento fisioterapéutico. 	<ul style="list-style-type: none"> • Hacer público el horario de utilización de la Sala, indicando el nombre del profesional y el del paciente. • No cerrar con llave la puerta de la sala durante su utilización.
Despachos	<ul style="list-style-type: none"> • Reuniones entre técnicos. • Reuniones con deportistas. • Reuniones con otros adultos (padres, árbitros, entrenadores...) 	<ul style="list-style-type: none"> • No cerrar con llave los despachos durante su uso. • Controlar mediante un registro el uso del despacho, en el que constará el horario y las personas que acceden al mismo.
Habitaciones	<ul style="list-style-type: none"> • Lugar de descanso y pernocta durante una concentración. 	<ul style="list-style-type: none"> • Los menores de edad deben estar separados del resto de deportistas. • Las habitaciones de los menores, serán dobles. • Controlar las visitas por el responsable de la concentración. • Prohibición de compartir habitación adultos y menores de edad

Entrenamientos	<ul style="list-style-type: none"> • Lugar de entrenamiento y calentamiento en competición 	<ul style="list-style-type: none"> • No cerrar los espacios de entrenamiento o calentamiento de menores. • Controlar las zonas de entrenamiento y calentamiento en competición por el responsable.
Desplazamientos	<ul style="list-style-type: none"> • Desplazamientos de menores a eventos o competiciones 	<ul style="list-style-type: none"> • En todo momento los menores deberán ir acompañados de un responsable de equipo.

En cumplimiento del deber de diligencia de la FEXK y DA, recabará de todos aquellos empleados o colaboradores que prestan sus servicios con menores de edad, el correspondiente **Certificado acreditativo de inexistencia de antecedentes penales por la comisión de delitos sexuales**. Este certificado, deberá ser entregado con carácter previo al inicio de la relación laboral o de colaboración de cada persona al Órgano de Cumplimiento Normativo.

7. Procedimiento de actuación frente a situaciones de AAS

La detección del acoso y abuso sexual consiste en reconocer o identificar una posible situación de acoso o abuso sexual. La detección es la primera condición para poder intervenir en estos casos y posibilitar así la ayuda a la víctima que sufra este problema. Debe ser lo más rápida posible para evitar la gravedad de consecuencias e incrementar las posibilidades de éxito de la intervención, tratar las secuelas, prevenir la repetición, etc.

Para abordar las situaciones de acoso y abuso sexual, el Presidente de la FEXK y D.A. propondrá a la Junta Directiva el nombramiento de:

- Un Delegado de Protección, entre personas próximas a los deportistas, conocedoras del entorno deportivo y con especial sensibilidad y capacidad de comunicación para tratar los temas de este Protocolo.
- Un Comité Asesor, que estará integrado por el Presidente de la Federación, que lo presidirá, y dos miembros de la Federación. (Preferentemente con conocimientos en Derecho, Psicología o Medicina)

7.1. Iniciación del procedimiento

El procedimiento se inicia con la comunicación verbal o escrita formulada por la víctima, su representante legal, o cualquier persona que tenga conocimiento de la situación de acoso o abuso sexual. Si la comunicación se formulara verbalmente se procurará, siempre que sea posible, su ratificación posterior por escrito. También se podrá iniciar cuando el Delegado de Protección tenga conocimiento de posibles acosos o abusos sexuales por cualquier otra vía.

Para facilitar dicha comunicación la Federación habilitará una cuenta de correo electrónico. El Delegado de Protección lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Presidente de la Federación y recabará la mayor información posible para poder efectuar una primera valoración.

A tal efecto, el Delegado de Protección entrevistará a las personas afectadas -denunciante, denunciado presunta víctima-, y a los testigos y otras personas de interés, si los hubiera.

Dentro del plazo de 10 días naturales desde el conocimiento de los hechos, el Delegado de Protección deberá elaborar un informe con su correspondiente valoración y propuesta de actuaciones y remitirlo al Comité Asesor.

Si los hechos revistiesen especial gravedad, o requiriesen una intervención de urgencia, el Delegado podrá comunicarse con el comité Asesor en cualquier momento interesando una reunión urgente que no podrá exceder del plazo de 24 horas.

La investigación deberá realizarse de acuerdo con los principios de confidencialidad, celeridad, prudencia y con la máxima sensibilidad y respeto para las personas implicadas, priorizando en los casos en los que se vean involucradas personas menores de edad su protección y prevaleciendo el Interés Superior del Menor en todo el procedimiento.

Esta investigación no será necesaria en los casos de especial urgencia, gravedad o transcendencia de los hechos, pudiendo intervenir directamente el comité Asesor o los organismos cuya colaboración o auxilio fuera solicitado.

7.2. Reunión del Comité Asesor

El Comité Asesor deberá reunirse con carácter urgente para valorar el informe y propuesta del Delegado de Protección, el cual asistirá a la reunión del Comité con voz pero sin voto.

El Comité Asesor adoptará alguna de las siguientes decisiones en el plazo máximo de cinco días hábiles:

A. Archivar el caso por considerar que no ha existido acoso ni abuso sexual.

B. Si del informe pudieran derivarse indicios de acoso o abuso sexual, pero no suficientes para determinar su existencia, acordará continuar el procedimiento, designando, como instructor, a uno de sus miembros, quien deberá realizar las actuaciones pertinentes para recabar la posible información complementaria que pueda existir y determinar si se aprecian o no indicios suficientes de situación de acoso o abuso sexual.

Al término de dicha investigación, el Instructor elaborará un informe que presentará al Comité dentro del plazo de cinco días hábiles.

C. En caso de que el Comité Asesor concluyera la existencia de un posible acoso o abuso sexual, adoptará de las siguientes medidas aquellas que considere adecuadas al caso:

- Acompañamiento, apoyo y asesoramiento a la persona afectada.
- Comunicación al Juzgado de Guardia o a la Fiscalía del presunto acoso o abuso sexual en caso de menores.
- Comunicación a la DGD de los hechos y medidas adoptadas por la Federación.
- Suspensión cautelar de funciones del presunto infractor si fuera una persona adscrita a la FEXK y DA
- Puesta en comunicación de otra Federación, o de la Dirección General de Deportes, o de cualquier otra entidad con la que pudiera estar vinculado el presunto abusador o acosador.
- En su caso, prohibición de entrada en las instalaciones adscritas a la Federación del presunto/a infractor/a.
- Cualquier otra que, de acuerdo con la legislación vigente, pudiera ser de aplicación.

En cualquier caso, la víctima podrá ejercer las actuaciones pertinentes en defensa de sus derechos.

7.3. Procedimiento de actuación en caso de AAS sobre un menor de edad

Cuando la comunicación recibida por el Delegado de Protección sobre un posible acoso o abuso sexual afecte a un menor de edad, será puesta inmediatamente en conocimiento del Presidente de la Federación, quien dará traslado de los hechos a la Fiscalía de Menores y, en aquellos casos en que se trate de una situación

Ejercida por personas ajenas a la familia del menor de edad, también a sus padres o tutores. La Dirección General de Deportes será informada adoptando las medidas de confidencialidad y tutela de los intereses del menor.

En todo caso, la FEXK y D.A. llevará a cabo, en el ámbito de sus competencias, todas las actuaciones necesarias para la defensa y protección del menor.

8. Evaluación y seguimiento del Protocolo

Con carácter anual, el Comité Asesor realizará una evaluación de la adecuación del Protocolo a las necesidades para las que fue creado y, en su caso, llevará a cabo las modificaciones oportunas.

Para efectuar la evaluación del funcionamiento del Protocolo se celebrará, al menos, una sesión anual. La sesión será convocada por el Presidente del mencionado Comité, debiendo asistir a la misma el Delegado de Protección.

En caso de realizarse modificaciones al Protocolo, éstas deberán ser aprobadas por la Junta Directiva.

Por último, con carácter al menos anual, la FEXK y DA impartirá una sesión de formación para concienciar y sensibilizar a todas las Personas Vinculadas respecto a estas conductas, a la mejor forma de prevenirlas y evitarlas.

ANEXO:

La Junta Directiva de la FEXKARATE y DA aprobó el “PROTOCOLO DE LA FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE KARATE Y D.A. PARA LA PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN FRENTE AL ACOSO SEXUAL Y ACOSO POR RAZÓN DE SEXO” el 03 de Diciembre de 2025 por unanimidad de todos su miembros

En Cáceres, a tres de Diciembre de 2025